



Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2020 00119 00
Demandante: LUZ MIRIAM SÁNCHEZ GONDELLEZ
Demandado: AFP PORVENIR S.A. y GLORIA MARÍA CARRILLO

En atención a que, LUZ MIRIAM SÁNCHEZ GONDELLEZ y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, contestaron la demanda *ad excludendum* interpuesta por GLORIA MARÍA CARRILLO, se tendrá por contestada la acción y, por lo tanto, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda *ad excludendum* interpuesta por GLORIA MARÍA CARRILLO por parte de LUZ MIRIAM SÁNCHEZ GONDELLEZ y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes 20 de febrero de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO. INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se



tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que: *(i)* tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, *(ii)* asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y *(iii)* realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17af772e2c8e335f2913aa2bcf060fb3d9e8e0a583cc13231efe8a50f009ef4**
Documento generado en 24/11/2023 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2023 00130 00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO GUASCA RAMOS
DEMANDADO: LUIS MILTÓN ROJAS VARELA

Mediante escrito recibido vía correo institucional, el doctor Hernando Gómez Mesa, quien actúa como apoderado judicial del demandado, solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada dentro del presente asunto, toda vez que su poderdante se encuentra incapacitado.

En atención a que la solicitud cumple con lo establecido en el inciso 5° del artículo 77 del C.P.T. y S.S., el Despacho reprogramará la diligencia en atención a la disponibilidad de la agenda, advirtiéndose a las partes que no habrá lugar a nuevos aplazamientos, por las mismas circunstancias generadas por la misma parte.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, según quedó explicado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **jueves 1.º de febrero de 2024** para llevar a cabo las audiencias señaladas en auto anterior.

TERCERO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c329035d1bb49f38d7bb93ad6abe4c6260c7201be4a6d67ebfd52e3e9b70e5**

Documento generado en 29/11/2023 11:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2023 00143 00
Demandante: JHONNY ANDRÉS ACEVEDO PÉREZ
Demandado: CONSTRUCTORA INCOLSA S.A.S.

La apoderada del demandante JHONNY ANDRÉS ACEVEDO PÉREZ, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día jueves 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:30 de la mañana; al efecto, informó que están en negociaciones con la parte demandada y que hasta el mes de diciembre de 2023 se materializará el pago acordado, que una vez se realice dicho pago solicitará la terminación del proceso.

Consecuente con lo anterior, se accederá al aplazamiento y se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia conforme las precisiones expuestas en auto anterior.

En otro giro, la abogada Angélica Melisa García Velásquez, en calidad de apoderada judicial de CONSTRUCTORA INCOLSA S.A.S., el 23 de noviembre de 2023, presentó ante este estrado judicial escrito de renuncia al poder conferido; sin embargo, a la fecha no se han cumplido los cinco días posteriores a la presentación del memorial de renuncia, tal como lo establece el inciso cuarto del artículo 76 del CGP aplicable por remisión del Artículo 145 del CPT y SS, por tanto, aunque se tendrá en cuenta la aludida renuncia, sus efectos se supeditan al vencimiento del plazo señalado en la disposición citada.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m. del día viernes 2 de febrero de 2024**, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto de 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta la renuncia presentada por la abogada Angélica Melisa García Velásquez, cuyos efectos surten una vez se cumpla el plazo contemplado en el art. 76 del CGP.

TERCERO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones



y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

(ET).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef072cfcc64c4fa0ee8d57576da79c4ea280bf45a1a7797fdd9da24eda7b1b54**

Documento generado en 29/11/2023 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>